



Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3260/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado en este juzgado, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada progenitora *-personalidad que acredita con el atestado de nacimiento y acta de defunción que obran a fojas diez y veinte de los autos, a los cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones-*, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como ******* Y/O *****Y/O*******

siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil en *****, visible a foja trece de los autos, se acredita que la progenitora del promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, siendo sus padres ***** y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente constan cinco atestados de registro civil, visibles a fojas diez, de la doce a la catorce y veinte *de los autos*, los cuales fueron expedidos por el Registro Civil del Estado de *****, así como en *****, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, asimismo, obra la constancia expedida por la Parroquia de *****, consistente en el sacramento de matrimonio celebrado entre ***** y ***** documental que al relacionarse con las documentales publicas previamente exhibidas adquiere valor probatorio y que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, esto por lo que respecta a las actas de nacimiento de los hijos de la madre del interesado, se precisa como nombre de su padre quien es cónyuge de la progenitora del solicitante, además, relacionando la edad que tenía esta al momento del nacimiento de sus hijos, coinciden plenamente, en cuanto al acta de matrimonio que se



presenta, así como la constancia del sacramento religioso a que se hace referencia en líneas que anteceden, se desprenden como nombres de la contrayente los mismos que los progenitores de la madre del solicitante; por lo que se tiene por demostrado que el nombre de la madre del promovente fue asentado indistintamente como ******* Y/O ***** Y/O *******.

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que su madre fue conocida indistintamente con los nombres antes mencionados; asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *********, asentada en el acta número *********, levantada por el oficial *********, el *********, residente en *********, que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ******* Y/O ***** Y/O *******, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, debiendo de girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *********, asentada en el acta número *********, levantada por el oficial *********, el *********, residente en *********, que la registrada fue conocida

social y familiarmente indistintamente con los nombres de *****
Y/O ***** Y/O *****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O *****, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.



ASI, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec*

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3260/2021**, dictada en fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”